

### **NUEVA FUNCIONALIDAD: PRÓRROGA WEB**

La solicitud de prórroga de anotaciones provisionales en los términos del Art. 9, inc. b, de la ley 17801 podrá solicitarse vía web mediante una herramienta digital creada a tal fin.

#### > ¿Cuál es su alcance?

La solicitud web de prórroga procede respecto de aquellos documentos digitales con **anotación provisional** ingresados mediante **Presentación Digital**, o bien, en relación los documentos físicos que cuenten con el sistema de **Precarga** de minuta.

El pedido web de prórroga queda condicionado al efectivo reingreso del documento.

El sistema contempla la solicitud de prórroga por sesenta (60) días que otorga el registrador (en un futuro, se incorporarán los casos de excepción a cargo de la Dirección General del Registro previstos por el Art. 38 del Dec. 2080/80 - T.O. 1999).

La Solicitud web de prórroga **NO** implica el reingreso del documento

Efectivamente, si bien la solicitud debe realizarse y abonarse con carácter previo, <u>el pedido</u> <u>online de prórroga se encuentra condicionado al reingreso del documento en tiempo y</u> forma.

Es decir, si el documento no reingresa antes del vencimiento del plazo de anotación provisional <u>pierde su prioridad registral aun cuando se haya efectuado la solicitud de prórroga en la web</u>.

Es importante considerar que efectuada la solicitud web de prórroga, debe acreditarse el pago del respectivo VEP para poder reingresar el documento en el RPI. También, es preciso indicar en la respuesta a las observaciones el número de VEP y dejar constancia de que requirió prórroga vía web.

¿Cómo se abonan las prórrogas solicitadas por este medio?

Sólo pueden ser abonadas mediante pago electrónico (VEP).

El valor de la primera prórroga se computa por Inmueble, los trámites que involucran anotaciones personales, por trámite.

¿Desde cuándo computa la prórroga?

Efectuada la solicitud web, acreditado su pago y reingresado el documento, el cómputo del plazo de la prórroga comienza a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días (180) de conformidad con lo establecido por el Art. 9, inc. b, de la ley 17801.

#### Oportunidad de la solicitud

La solicitud de prórroga puede efectivizarse mientras se encuentre en curso la anotación provisional del documento y hasta las dos primeras horas del día hábil siguiente al vencimiento.

Considere que también debe reingresar el documento antes del mencionado límite de tiempo, caso contrario perderá su prioridad y deberá ingresarlo con nuevo número de trámite.

Encontrándose pronta a vencer la anotación provisoria del documento y ante la eventualidad de que el pago del VEP de solicitud de prórroga no se acredite en tiempo y forma, o bien, ante cualquier otro impedimento, podrá desestimar la solicitud web de prórroga y solicitarla directamente en el documento al responder las observaciones. De todas formas, para evitar inconvenientes, <u>se recomienda solicitar la prórroga web con</u> suficiente antelación.

# ¿Cómo desestimo la solicitud web de prórroga?

Podrá hacerlo desde el mismo trámite en la bandeja "Mis Solicitudes" y antes del reingreso del documento. Si el trámite está ingresado ya no podrá desestimar la solicitud de prórroga.

Si el VEP fue abonado, podrá requerir la devolución del importe mediante los canales disponibles.

## ¿Qué sucede si el trámite se encuentra en proceso?

Si la primera prórroga fue otorgada de oficio por el Registrador, la funcionalidad no le permitirá solicitarla de manera digital.

Si la prórroga fue concedida con anterioridad a la implementación de esta herramienta, una solicitud de prórroga de idéntico tenor será rechazada por el registrador y deberá concurrir personalmente para solicitar la prórroga de excepción ante la Dirección General (Exptes. de Secretaría).